



San Andrés Islas, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-400-3003-2022-00046-00
Demandante	DIEGO ALVARADO LIVINGSTON POMARE
Demandado	ESTHERN PUSEY DE MORRINSON Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00234-022

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que el Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad; mediante auto de fecha febrero 16 de 2022, declaró que ha perdido competencia para seguir tramitando el proceso Abreviado de Resolución de Contrato de Compraventa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 121 inciso primero del C.G.P., que reza: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada(...).”* Y observando que no se ha dictado la respectiva sentencia, el Despacho aceptará dicha pérdida de competencia y asumirá el conocimiento del mismo.

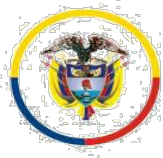
De conformidad con el Art. 121 inciso 2º ibidem, que reza: *“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...).”* Se ordenará que por secretaría se comunique a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre la recepción del presente proceso.

Ahora bien, continuando con el trámite del proceso, en vista que dentro del plenario se evidencia que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver excepciones previas propuestas por el apoderado de la parte opositora, el Despacho ordenará que una vez ejecutoriado este proveído, se devuelva el expediente a Despacho para resolver dichas excepciones propuestas.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la pérdida de competencia declarada por Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.
2. Ordenar que, por secretaría, se comunique de la recepción del proceso y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo de la emisión de la sentencia, la cual se deberá proferir dentro de los seis (6) meses.
3. Continuar con el trámite del proceso.
4. Una vez ejecutoriado este proveído, se devuelva el expediente a Despacho para resolver dichas excepciones propuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d027bb626dad44ef920dff681c9dd763c587c9fea7d1d2f21c9ff11b7e5c10**

Documento generado en 02/06/2022 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>